

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 410

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL DE
RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 3 A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y GESTIÓN
PROFESIONAL S.A.S. NIT. 900.392.746-1
DEMANDADO: JHONATAN CASTAÑO GALEANO CC. 16536718
HECTOR MARINO VILLAMIL SALAZAR CC. 16754502
RADICACIÓN: 760014003007-2020-00363-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **JHONATAN CASTAÑO GALEANO CC. 16536718**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMIA S.A. BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo de la suma de \$38.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **HECTOR MARINO VILLAMIL SALAZAR CC. 16754502**, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMIA S.A. BANCO PICHINCHA.

Limítese el embargo de la suma de \$38.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado **HECTOR MARINO VILLAMIL SALAZAR CC. 16754502**, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-957912**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jamundí-Valle, toda vez que, la medida cautelar decretada por este Despacho ya se encuentra inscrita.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

Notifíquese,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 17 de febrero del 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d286f031770799b49b8be631129ffd643add98fdf20dd4435519edc2fabb03f**

Documento generado en 16/02/2023 09:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>